

Julio 2011

## **Aprobados los plazos y prioridades por actividad para la garantía financiera obligatoria**

**Tras la aprobación el pasado 29 de junio de la Orden ARM/1783/2011, han quedado definitivamente establecidos los plazos, en función del tipo de actividad de cada empresa, en los que pasará a ser exigible una garantía financiera obligatoria, según lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.**

**Esta Orden da a conocer el detalle de las actividades afectadas de forma objetiva por la Ley, estableciendo tres niveles de prioridad y sus respectivos plazos para cumplir con las garantías exigidas. En el caso de las empresas afectadas por la normativa Seveso, su prioridad pasa a ser automáticamente de tipo 1, lo que implica que cuentan con un plazo de entre 2 y 3 años para constituir las garantías financieras obligatorias para hacer frente a las responsabilidades medioambientales.**

La máxima "quien contamina, repara" es una realidad en nuestro ordenamiento jurídico desde que el 23 de octubre de 2007 el Parlamento aprobara la Ley de Responsabilidad Medioambiental (LRM). La finalidad de dicha ley no es otra que garantizar que los distintos operadores dispondrán de los recursos económicos suficientes para asumir los costes derivados de las medidas de prevención, evitación y reparación de los daños medioambientales que puedan llegar a causar.

Para ello, dicha ley exige una garantía financiera cuyo único fin es hacer frente a las responsabilidades medioambientales que se deriven de la actividad del operador, siempre y cuando éste se dedique a una de las actividades incluidas en el Anexo III.

Una vez realizado el Informe de Riesgos Medioambientales que establece la Ley, la cantidad mínima que ha de tener dicha garantía será fijada por la autoridad competente, según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar (no limita la responsabilidad legal). Así, la cuantía se determina en función de criterios técnicos que garantizan una evaluación homogénea de los escenarios de riesgo y de los costes de reparación asociados a cada uno de ellos, así como una delimitación uniforme de la definición de las coberturas que resulten necesarias para cada actividad o instalación.

---

### **Para más información, contactar con:**

**Ramón Canosa**  
Departamento de Medioambiente  
ramon.canosacastillo@marsh.com

**Raquel Millán**  
Departamento de Medioambiente  
raquel.millansainz@marsh.com

**Fernando Alonso**  
Risk Consulting  
fernando.alonsogarcia@marsh.com

**Marsh**  
Paseo de la Castellana, 216  
28046 Madrid  
+34 91 456 9400

[www.marsh.es](http://www.marsh.es)

---

## Características de la garantía

- Ha de ser ajena e independiente de la cobertura de cualquier otra responsabilidad (penal, civil, administrativa o de otros hechos cualesquiera).
- No quedará reducida o agotada por gastos, reclamaciones o exigencias no relacionadas con responsabilidades medioambientales.
- No podrá aplicarse a ningún fin distinto del que ha justificado su constitución.
- Debe ser independiente de cualquier otra garantía que pueda respaldar actividades que sean objeto de autorizaciones diferentes, otorgadas por la autoridad medioambiental o no.
- No podrá ser objeto de pignoración o hipoteca, total o parcial.

Pese a que la Ley de Responsabilidad Medioambiental data de 2007, la obligación de contar con una garantía financiera no estará vigente hasta que, a partir del 30 de abril de 2010, se conviertan en obligatorias mediante las oportunas Órdenes Ministeriales. Por lo tanto, es importante ser conscientes de que aunque aún no se exija la garantía financiera, esto no significa que el operador no sea responsable desde 2007 y que, por tanto, deba responder y reparar cualquier daño medioambiental causado a partir de la entrada en vigor de la ley.

En cumplimiento de lo anterior, el pasado 29 de junio fue publicada en el BOE la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se esta-

blece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Esta Orden nos permite conocer el detalle de las actividades afectadas de forma objetiva por la Ley y que deberán presentar una garantía de forma obligatoria dependiendo del grupo en el que se encuentren asignadas:

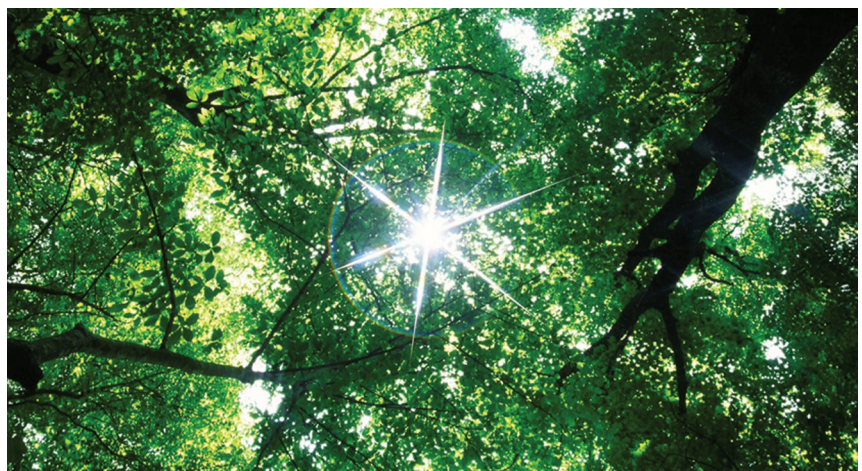
Sectores con nivel de prioridad 1	Entre 2 y 3 años
Sectores con nivel de prioridad 2	Entre 3 y 5 años
Sectores con nivel de prioridad 3	Entre 5 y 8 años

Los operadores incluidos en el ámbito de la aplicación del Real Decreto 1254/1999 "Seveso" (por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas), llevarán asociado un nivel de prioridad 1 (máxima), con independencia de la prioridad asignada inicialmente.

La contratación del adecuado Programa de Seguros de Responsabilidad Medioambiental justificará la verdadera transferencia del riesgo.

## ¿Por qué España sí exige la garantía financiera obligatoria?

La historia reciente de España está salpicada de algunos grandes siniestros medioambientales que han acabado teniendo un alto coste para el Estado, debido a la falta de conciencia empresarial y la insuficiente capacidad económica de los operadores implicados. Ejemplo de ello fue el caso de la empresa Boliden, causante del desastre ecológico de Doñana (Sevilla, 1998), por el que el Estado tuvo que invertir 600 millones de euros procedentes de las cuentas públicas sólo para afrontar los gastos de limpieza.



La LRM permite constituir la garantía financiera mediante diferentes instrumentos: un seguro (transfiriendo el riesgo a una entidad aseguradora autorizada en España), un aval (concedido por una entidad financiera autorizada en España), o una reserva técnica (dotación de un fondo “ad hoc” materializado en inversiones financieras).

De las tres, el seguro es el que aporta las mayores ventajas, ya que:

Aval	Reserva Técnica	Seguro
El cobro es objetivo	Independencia de terceros	Es más eficaz y fácil
Banco exige devolución	Inmoviliza recursos	No bloquea recursos
No transfiere el riesgo	No transfiere el riesgo	Transfiere el riesgo
Necesidad de solvencia	Insuficiencia de la cuantía	No necesita solvencia
Reduce capacidad crediticia		Flexible y adaptable
		Facilita la gerencia de riesgos

## El seguro de responsabilidad medioambiental

### Procedimiento de actuación

En primer lugar, hay que realizar un análisis de los riesgos medioambientales para fijar la cuantía de la garantía financiera. A continuación se calculan los costes de prevención y evitación del daño y se elige el instrumento más eficaz (el seguro). Por último, se decide si es necesario incrementar el mínimo garantizado y si conviene complementar o alternar las garantías financieras.

Además, es importante actualizar periódicamente la cuantía garantizada. De esta manera, el seguro contemplará las exigencias legales, la especificidad de las actividades realizadas y las necesidades concretas de riesgos y coberturas del operador.

### ¿Quién debe tener la garantía?

La obligación de contar con la garantía recae sobre el operador de la actividad y adicionalmente, sobre los subcontratistas y los profesionales que colaboren con dicho operador.

Quedan exentas aquellas actividades susceptibles de ocasionar daños inferiores a 300.000 €; las susceptibles de ocasionar daños de entre 300.000 € y 2.000.000 € que estén adheridas al Sistema EMAS o al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001, y aquellos operadores

que utilicen productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.

### Límites cuantitativos

La cuantía cubierta por el seguro se calculará por evento y anualidad y, aunque puede contratarse por límites mayores, la ley nunca exigirá que sea superior a los 20.000.000 €. Si la garantía se agota o reduce en más de un 50%, el operador deberá reponerla en un plazo de seis meses (cláusula de reposición de límite). Asimismo, la franquicia no podrá superar el 0,5% de la cuantía a garantizar. Por otro lado, se aplicará el principio de unidad de siniestro / siniestro en serie. Además, se admiten sublímites (no inferiores al 10% del límite principal) para los costes de prevención y de evitación de nuevos daños.

### Errores frecuentes

Es habitual confundir la responsabilidad medioambiental con la responsabilidad civil por contaminación. La responsabilidad por contaminación accidental, destinada a cubrir sólo los daños personales y materiales causados a terceros en caso de contaminación accidental, está incluida en las pólizas de Responsabilidad Civil General.

Estas pólizas de RC General presentan importantes lagunas a la hora de proteger los recursos medioambientales.

- La RC cubre lesiones y daños materiales tradicionales a terceros (no al bien común que es el medioambiente).

- Los gastos de descontaminación no siempre cubiertos, ya que depende del condicionado de la póliza.
- La cobertura se activa cuando un tercero reclama un interés económico dañado o cuando la Administración emite una orden de limpieza.
- Contempla sólo la contaminación súbita, accidental y repentina (no la gradual).
- No contempla la limpieza en instalaciones o terrenos propios.
- Cubre la indemnización monetaria (no la reparación del recurso).
- No contempla los gastos de prevención.
- No contempla la reparación complementaria y compensatoria, y sólo cubre una parte de la reparación primaria (gastos de limpieza), si se tiene contratada.

Por el contrario, la póliza de Responsabilidad Medioambiental es una póliza separada y específica, destinada a devolver a su estado original los recursos naturales dañados por un operador y a garantizar el pago de los costes de prevención y evitación de los mismos.

### Sus principales coberturas son:

- Gastos de prevención y evitación.

- Gastos de reparación primaria, complementaria y compensatoria.
- Gastos de descontaminación de situaciones propias (opcional).
- Gastos de descontaminación de situaciones de terceros.
- Responsabilidad civil por contaminación.
- Gastos de defensa y fianzas por reclamaciones de RC.
- Coberturas opcionales: pérdida de beneficios propia, transporte...

	Responsabilidad Civil General	Responsabilidad Medioambiental
Contaminación accidental a terceros	SI	SI
Contaminación gradual a terceros	NO	SI
Gastos de limpieza en la propia instalación	NO	SI
Gastos de salvamento en la propia instalación	NO	SI
Restauración de las aguas, especies o habitats ya sea por contaminación accidental o gradual	NO	SI

### Compatibilidad con el resto de Programas de Seguros

La póliza de responsabilidad medioambiental, además, puede combinarse con los programas de responsabilidad civil y daños materiales. En caso de siniestro, las coberturas actuarían en exceso unas de otras (ver cuadro).

	Otros Programas	Responsabilidad Medioambiental
Contaminación accidental a terceros	SI (Póliza RC)	SI
Contaminación gradual a terceros	NO	SI
Gastos de limpieza en la propia instalación	SI (Póliza DM)	SI
Gastos de salvamento en la propia instalación	SI (Póliza DM)	SI
Restauración de las aguas, especies o habitats por contaminación accidental	NO	SI
Restauración de las aguas, especies o habitats por contaminación gradual	NO	SI

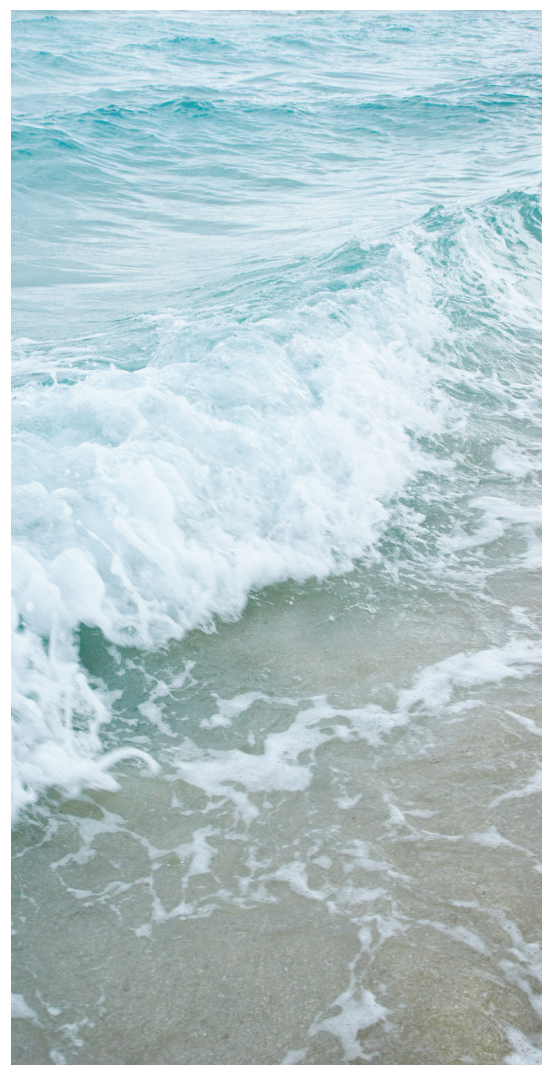
## Modalidades de la Póliza de Responsabilidad Medioambiental

- **Póliza diseñada a medida**, adaptada a las necesidades de cada caso:
  - Cobertura vinculada a instalaciones fijas.
  - Cobertura vinculada a la actividad (contratistas / subcontratistas).
- **Condicionado básico** adaptado a las responsabilidades de la LRM -daños a la Biodiversidad-.
- **Condicionado amplio**, con el que se cubre, además:
  - Reclamaciones de terceros por daños materiales y personales ocurridos dentro y fuera de la situación asegurada derivadas de contaminación.
  - Costes de limpieza de contaminación nueva dentro y fuera de la situación asegurada.
  - Pérdida de beneficios.
  - Gastos de defensa legal y fianzas.
  - Transporte de mercancías peligrosas.
  - Tanques subterráneos debidamente identificados y aceptados en póliza.

## Exclusiones por mandato legal (no cubiertas)

- Dolo, mala fe o incumplimiento intencionado de normativas u órdenes administrativas.
- Contaminación anterior a la fecha de retroactividad o conocida.
- Sustanciales cambios en el uso de instalaciones o actividades no declaradas.
- Contaminación radioactiva, asbestos (amiante) y pinturas con plomo.
- Instalaciones abandonadas o vendidas.
- Multas y sanciones.
- Tanques de almacenamiento subterráneo no identificados.
- Daños propios, salvo contratación de gastos de limpieza propios.
- Contaminación causada por buques o aeronaves.

- Consecuencia normal y prevista de la tenencia de las instalaciones.
- Hecho previsto y consentido.
- Incumplimiento de la normativa.
- Falta de reparación o mantenimiento.
- Abandono o falta de uso.
- Huelgas, terrorismo o similar.



Pº de la Castellana, 216  
28046 Madrid  
+34 91 456 9400

Paseo de Reding, 43  
29016 Málaga  
+34 95 212 2297

Enrique Mariñas Romero, 36  
15009 A Coruña  
+34 98 190 3099

Iturrama, 8  
31007 Pamplona  
+34 94 836 6602

Avda. Diagonal, 545  
08029 Barcelona  
+34 93 494 8100

Avda. de la Palmera, 19  
41013 Sevilla  
+34 95 429 6760

Máximo Aguirre, 18 Bis  
48011 Bilbao  
+34 94 428 4800

Pº de la Alameda, 34  
46023 Valencia  
+34 96 110 9779

[www.marsh.es](http://www.marsh.es)

Todos los derechos de propiedad intelectual de las informaciones, contenidos, datos y gráficos que se incluyen en el documento, incluida la forma en que se presenta (en adelante el contenido), pertenecen a Marsh, S.A. Mediadores de Seguros (en adelante, Marsh), y el destinatario no obtendrá, ni tratará de obtener, ningún derecho sobre la titularidad de dicha propiedad intelectual. El contenido es privado y confidencial y está destinado al uso exclusivo del destinatario. Queda terminantemente prohibido que el contenido se reproduzca, distribuya, publique, transforme y/o difunda, total o parcialmente, con terceras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas (incluidos los consultores y asesores de destinatario), sea con fines comerciales o no, a título gratuito u oneroso, sin el previo consentimiento escrito de Marsh.

El uso del contenido será estrictamente informativo. Se trata de información facilitada por diferentes fuentes sin haber podido ser contrastada por Marsh, y por lo tanto sin que ésta última sea responsable de su integridad, veracidad o exactitud, de modo que no asume responsabilidad alguna por los eventuales errores existentes en ella, ni por las discrepancias que pudieran encontrarse entre distintas versiones de la misma. Debe ser considerada únicamente como información general, no garantizando Marsh, expresa o implícitamente la misma. Marsh no pretende que la información contenida en el presente documento sea interpretada como asesoramiento a una situación concreta, ni aplicable a la misma, no pudiéndose tomar como tal. Si el destinatario pretende que Marsh amplíe la información, deberá autorizar a ésta para poder dirigirse a las diferentes entidades participantes.

Las manifestaciones en materia fiscal, contable o jurídica deben entenderse como observaciones generales basadas únicamente en nuestra experiencia en riesgos y seguros y no pueden considerarse asesoramiento fiscal, contable o jurídico, el cual no estamos autorizados a prestar. Todas estas materias deben examinarse con asesores adecuadamente cualificados en el correspondiente campo. Por dicho motivo Marsh no asumirá la responsabilidad que pueda existir, bien por el contenido de dichas observaciones generales que pudieran haberse incluido, bien por la falta de análisis de las implicaciones legales, comerciales o técnicas de los documentos e información puestos a nuestra disposición.

Marsh, S.A., Correduría de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo de la Castellana, 216, 28046 Madrid, N.I.F. A-81332322. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.248, Libro: 0, Folio: 160, Sección: 8, Hoja: M-163304, Inscripción: 1. Inscrita en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con nº J-0096 (Correduría de Seguros) y RJ-0010 (Correduría de Reaseguros). Concertados los Seguros de Responsabilidad Civil y de Caución, según Ley 26/2006, de 17 de julio.

© Copyright 2011 Marsh | Reservados todos los derechos